



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 045-2020-UNF/PCO

Sullana, 13 de julio de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 135-2020-UNF/DGA/UA de fecha 18 de mayo de 2020; el Oficio N° 188-2020-UNF-DGA de fecha 16 de junio de 2020; el Informe N° 238-2020-UNF-OAJ de fecha 03 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); y concretamente respecto al Sector Educación se establece en el numeral 2.1.2 del artículo 2, que el Ministerio de Educación, en su calidad de Ente Rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". y el numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, a través, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, se emite el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual estableció: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se resolvió: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".

Que, con Informe N° 135-2020-UNF/DGA/UA, de fecha 18 de mayo de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, lo siguiente: "Que, con fecha 12 de marzo de 2020, se convocó por segunda vez el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2020-UNF/OEC para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIELES B5 PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, estableciéndose como fechas para la presentación del ofertas, desde el 13 al 20 de marzo de 2020. Que, mediante COMUNICADO N° 004-2020: ADECUACIÓN DE ACTOS EN LA PLATAFORMA SEACE, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, el Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado, hace de conocimiento lo siguiente: (...) 3.2. Específicamente en el caso de las subastas inversas electrónicas en las cuales los lances se efectuaron durante el mencionado periodo, esta etapa podrá considerarse válida siempre que todos los postores que registraron ofertas hubieran efectuado lances; en caso contrario, corresponderá que la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección".

Que, mediante Oficio N° 088-2020-UNF-DGA, de fecha 16 de junio de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración hace llegar a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) el informe emitido por la Unidad de Abastecimiento con el fin de q se proceda con el acto resolutivo correspondiente".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en su Informe N° 238-2020-UNF-OAJ, de fecha 03 de julio de 2020, concluyendo que: "(...) Bajo este escenario y habiendo advertido la propia jefa de la Unidad de Abastecimientos, es viable jurídicamente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2020-UNF/OEC para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, retro trayendo a la etapa de convocatoria, para que el órgano de las contrataciones actúe conforme a sus atribuciones; y comunicar al área usuaria para determinar la necesidad de su requerimiento. Asimismo, recomienda que, remita lo actuado a Secretaria General para que proyecte el acto resolutive pertinente. Que la Unidad de Abastecimiento publique la resolución a expedir en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del día de notificada la resolución. Que, se notifique la resolución en el modo y forma de Ley; a la Unidad de Abastecimientos, para que actúe el conforme a sus atribuciones".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU y 200-2019-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2020-UNF/OEC para la "Adquisición de Combustible DIESEL B5 para las Unidades Móviles de la Universidad Nacional de Frontera", retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la Unidad de Servicios y Gestión Ambiental de esta Casa Superior de Estudios, lo resuelto en el artículo precedente; con la finalidad de que pueda determinar la necesidad de su requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Andre Antonio Lobaton Carbajal
SECRETARIO GENERAL